

RIT : C-850-2023	VALLEJOS/CORNEJO	F. Ing.: 26/01/2023
RUC: 23- 2-3477649-5	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, doce de Mayo de dos mil veintitrés, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-10051-2022, notificar a Francisco Javier Cornejo Raposo, Run N° 13.058.205-2, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 26 de Enero de 2023, por CARINA MABEL VALLEJOS NAVIA, Run N° 8.778.440-1, casada, administrativa, con domicilio en Huife 828, comuna de Lampa, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 19 de mayo de 2006, en la circunscripción de Independencia, inscrito con el número 120 del mismo año, el Servicio de Registro Civil e Identificación bajo Régimen Patrimonial de Separación Total de Bienes. Resolución de fecha 29 de Noviembre de 2022, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las partes del derecho de **COMPENSACIÓN ECONÓMICA** que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, **SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.** Resolución de 10 de Mayo de 2023, que cita a Audiencia Preparatoria para día 30 de Junio de 2023 a las 11:00 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en link: zoom5 3jfsantiago le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: C-850-2023 Hora: 30 jun 2023 11:00 a. m. Santiago Unirse a la reunión Zoom

<https://zoom.us/j/96262725684?pwd=NkVvNysvL1R1L0ZLNhSW1yeG1RQT09> ID de reunión: 962 6272 5684 Código de acceso: 547646. Notifíquese al demandado en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional a elección del solicitante, esto es, 6 publicaciones en total, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YKXPXFSXCWF



Victoria Amada Padrón Miranda

Jefe Unidad

PJUD

Doce de mayo de dos mil veintitrés
11:10 UTC-4

